Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 30 de abril de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SIMACOTA, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

De conformidad a lo dispuesto por el comitente en el numeral sexto del auto proferido el 26 de abril de 2021, donde se ordenó redireccionar lo dispuesto en la orden décimo quinta de la sentencia No ST-018 del 19 de septiembre de 2019 emanado del Despacho del Honorable Magistrado Dr. BENJAMIN DE J. YEPES PUERTAS, de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso de Solicitud de* Restitución de Tierras Despojadas Radicada 68001-3121-001-2016-00084-01, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRIOTIRAL MAGDALENA MEDIO, a nombre de SAUL AYALA y SILVIA PUERTA TORRES, **AUXILIESE LA COMISION** de entrega del predio denominado VENECIA, que para el momento del Despajo se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria No 321-7626 y cédula catastral No 68-745-00-02-0003-0034-000 el cual en la actualidad, en virtud de englobe paso a integrar otro también conocido como VENECIA, determinado con el folio de matrícula inmobiliaria 321-36871 y predial 68-745-00-02-0003-0032-00, ubicado en la misma zona rural, así como el proyecto productivo agroindustrial de palma y caucho allí plantado.

En atención a la grave situación de salud que se presenta en el mundo, hoy afrontando el tercer pico por el Covid-19, aunado a la actual situación de orden público que se presenta en nuestro país, velando por la integridad y la vida no solo de los servidores judiciales sino de las personas que acompañarán la diligencia, el despacho considera que en este momento no es procedente la realización de la diligencia dentro del término perentorio de cinco (5) días dispuesto por el comitente, en consecuencia se señala el día treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), para la evacuación de la misma, para lo cual se oficiara a la Segunda División del Ejército Nacional, al Departamento de Policía de Santander DESAN, a la Procuraduría 12 Judicial II, de Restitución de Bucaramanga, a la UAEGRTD, y a la Alcaldía Municipal de Simacota, para que presten la colaboración y el debido acompañamiento a la diligencia de entrega material del bien inmueble a restituir, conforme a las previsiones señaladas en el literal "O" del artículo 91 Ley 1448 de 2011. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Sin embargo, la fecha señalada se supedita a cualquier determinación del Gobierno Nacional, del Consejo Superior de la Judicatura, o de las alcaldías de los municipios por donde se deba transitar, e incluso a cualquier observación que realicen el Señor Comandante del Departamento de Policía de Santander - DESAN y el señor Comandante de la Segunda División del Ejercito Nacional, con ocasión de la pandemia del Covid - 19, o del estado de orden público, pues resulta claro que la práctica de la comisión pone en alto riesgo la vida y la integridad física de los llamados a realizar tal diligencia.

Notifíquese a través de correo electrónico a la UAEGRTD-TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO para que preste toda la colaboración logística y el suministro de transporte y demás aspectos que contribuyan a la eficaz realización de la comisión; igualmente se le requiere para que allegue el correspondiente certificado de tradición del predio objeto de restitución, donde se determinen su ubicación y linderos.

Notifíquesele al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN